



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 256 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 22 JUN. 2018



VISTOS:

El Informe Técnico N° 204-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Informe N° 267-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DAR/PIPMIRS del Coordinador General del PIPMIRS, el Memorando N° 2344-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 311-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato N°113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL y la empresa contratista **CONSORCIO 4A** (Integrada por las empresas RUSOGER CONTRATISTAS GENERALES EIRL- NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO EIRL- 4A INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES EIRL), para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA - AMAZONAS”**, por el monto de S/. 6'375,498.18 (Seis millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho con 18/100 soles), y un plazo contractual de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 57-2018/C4A, de fecha 04 de junio de 2018, el **CONSORCIO 4A**, solicitó Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA - AMAZONAS”**, por el plazo de once (11) días calendario, por causal de “atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, conforme se desprende del expediente que sustenta y cuantifica dicha solicitud, así como el cálculo de los correspondientes gastos generales, debido a la paralización de los trabajos de obra que han afectado la ejecución y la ruta crítica, producto de la saturación del suelo de fundación de la subrasante de la plataforma del Canal, vías de acceso y material de préstamo para rellenos de la cantera Bolívar N° 02, a consecuencias de las lluvias. A la fecha las partidas contractuales de movimiento de Tierra especialmente la de relleno no se puede ejecutar mientras el grado de humedad del material de cantera del terreno de fundación de la subrasante de la plataforma y caja del canal se encuentren saturados con altos porcentajes de humedad por encima del contenido óptimo de



humedad (OCH). Se tiene como partida crítica afectada: Relleno compactado c/maq. c/material de préstamos, la misma que tuvo como fecha de inicio el 12/05/2018 y como fecha de término parcial el 22/05/2018;

Que, respecto a la Ampliación de Plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante Ley, señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que, el Artículo 169 del Reglamento, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:


1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, en ese sentido, el Artículo 170 del Reglamento, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del mencionado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);


Que, el CONSORCIO DESSAU, Supervisor de Obra, a través del documento CDESSAU 1301/18, recibido por la Entidad el 11 de junio de 2018, remite el Informe Especial N° 01 que concluyó declarar precedente la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por once (11) días calendario, debido a que el evento producido (lluvias), se enmarca dentro de la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", evento que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por las siguientes consideraciones: i) Las condiciones pluviométricas que se presentaron desde los primeros días del mes de mayo del 2018 fueron inusuales, el mal estado de los accesos, la saturación de la plataforma del canal y el alto contenido de humedad del material de préstamo, fueron registrados en anotaciones en el Cuaderno de Obra, tanto por el Residente como la Supervisión, durante el periodo del 05.05.2018 al 22.05.2018. ii) De la documentación presentada por el Contratista referida a los




ensayos de laboratorio que permitieron determinar el contenido de humedad de la subrasante del canal, accesos y material de préstamo (Cantera Bolívar 2). iii) los contenidos de humedad de las muestras extraídas de la subrasante de la plataforma del canal y material propio son demasiados altos lo que demuestra que estos suelos se encontraban saturados y por tratarse en su mayoría de limos arcillosos se volvieron lodosos e intransitables, condición que aunado a la saturación del material de préstamo no permitió el inicio de la ejecución de las partidas: 02.05 Relleno compactado C/Maq con material de préstamo para conformación de plataforma de canal (Dist. Prom. 7.80 Km) y 02.07 Relleno compactado con material propio. iv) La ejecución de la partida 02.05 Relleno compactado con máquina con material de préstamo para conformación de plataforma de canal (Dist. Prom. 7.8 Km), se encuentra en la ruta crítica de la obra y su ejecución debió iniciarse el 12.05.2018; sin embargo, por las malas condiciones de la subrasante y saturación del material de préstamo no permitió que se iniciara, lo que significa esta demora modifique la ruta crítica. v) Para el cálculo de la ampliación parcial del plazo, el contratista está considerando como fin de causal el día 22 de mayo de 2018, en tal escenario, la Partida 02.05, tiene un atraso de once (11) días en su inicio, por tanto, todas las Partidas sucesoras que conforman la Ruta Crítica de la Programación de la Obra tienen un desfase de once (11) días, modificando la fecha de terminación de la obra del 27 de octubre de 2018 al 07 de noviembre de 2018;



Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante Memorando N° 2344-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, el Coordinador General del PIPMIRS, con Informe N° 267-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, y Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, a través del Informe Técnico N° 204-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, coinciden en declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentado por el **CONSORCIO 4A**, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista", otorgándole un plazo de once (11) días calendario, modificando la fecha prevista de terminación al 07 de noviembre de 2018, en la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA - AMAZONAS**";



Que, mediante Informe Legal N° 311-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, de acuerdo a la conformidad emitida por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Coordinador General del PIPMIRS y el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de obra citada, debiéndole otorgar un plazo de once (11) días calendario, por cuanto cumple con lo señalado en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Adjunta;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA - AMAZONAS**", en consecuencia se otorga un plazo de once (11) días calendario solicitado por el Contratista, por causal: "atrasos y/o paralizaciones por causa

no atribuible al contratista”, postergándose el término del plazo de ejecución hasta el 07 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO 4A** en el plazo que estipula el Reglamento.

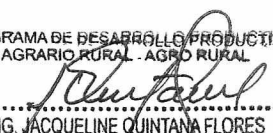
Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Supervisor de la Obra.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA